

LEY Nº 5149

Equiparación de sueldos al personal gráfico

*El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir durante el corriente año, hasta la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la equiparación de sueldos del personal gráfico perteneciente a la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas, de conformidad con las mejoras aprobadas por el Decreto adoptado en Acuerdo General de Ministros Nº 28.494 de fecha 31 de mayo próximo pasado, expedido en el Expediente letra S, número 869, año 1947 del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º El personal perteneciente a las artes gráficas quedará comprendido en los beneficios que otorga el artículo 12 de la Ley número 5131, cuando los sueldos asignados por presupuesto más los que se acuerdan por la presente ley, no alcanzaran a los límites establecidos por la aludida disposición legal (artículo 12 del Presupuesto Vigente).

Art. 3º La Contaduría de la Provincia procederá a reajustar los sueldos del personal gráfico de acuerdo con lo prescripto en la presente ley y disposiciones en vigencia, a partir del 1º de enero del corriente año.

Art. 4º Facúltasela a deducir los descuentos de ley, como aporte al Fondo del Montepío Civil, a los efectos de los beneficios que determinan la Ley número 4656 y conexas.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, setiembre 8 de 1947.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 38.498.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.— Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Tomo I, pág. 743. (Junio 25).

Despacho de la Comisión. Tomo I, pág. 874. (Julio 17).

Aprobación en general y particular. Tomo I, pág. 880. (Julio 17).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES.— Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tomo I, pág. 732. (Julio 25).

Despacho de Comisión y moción de sobre tablas. Tomo I, pág. 1000. (Agosto 8).

Aprobación en general y particular con modificaciones. Tomo I, pág. 1025. (Agosto 8).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.— Entrada en segunda revisión y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Tomo I, pág. 1315. (Agosto 13).

Despacho y sanción definitiva. Tomo I, pág. 1539. (Agosto 27).